



Interlocutorio	Nº 587
Radicado	05266 31 03 003 2020 00128 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	M.S construcciones S.A.S en liquidación Mauricio Sierra Jaramillo
Asunto	Acepta subrogación parcial – Ordena seguir adelante la ejecución – Reconoce personería

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 28 de septiembre de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra de los demandados M.S construcciones S.A.S en liquidación NIT 811.014.761-1 y Mauricio Sierra Jaramillo con cédula 71.679.055, por las sumas contenidas en los siguientes pagarés presentados como base de ejecución, y sus intereses:

Nº del pagaré	Valor	Fecha intereses moratorios
70094585	\$298.984.000	Febrero 1/2020
70092736	\$231.703.922	Enero 22/2020
70093613	\$239.306.912	Febrero 1/2020
70094158	\$224.899.447	Enero 20/2020
70094291	\$170.833.333	Febrero 2/2020
70092405	\$149.930.997	Enero 18/2020
70092483	\$150.000.000	Enero 29/2020
70094237	\$150.000.000	Enero 27/2020
70095217	\$99.500.000	Febrero 1/2020
70092811	\$100.000.000	Febrero 5/2020
70092973	\$87.624.879	Enero 23/2020
70094511	\$70.406.000	Enero 23/2020
70093560	\$69.360.665	Enero 24/2020
70093965	\$64.611.334	Febrero 4/2020
70093859	\$62.484.299	Enero 22/2020
70093305	\$58.666.666	Enero 27/2020
70093137	\$56.000.002	Febrero 11/2020
70094885	\$48.176.194	Enero 28/2020
70093358	\$47.800.000	Febrero 4/2020
70095486	\$46.530.000	Enero 23/2020
7009972	\$33.312.947	Enero 23/2020

Dicho auto fue notificado personalmente el 26 de febrero/2021 a la parte demandada M.S CONSTRUCCIONES S.A.S mediante envío de citación de notificación personal al correo electrónico msconstruccionesa@gmail.com, y a MAURICIO SIERRA JARAMILLO al correo electrónico amccdim@gmail.com en el cual la empresa de correo certificado DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S informa acuse recibo el 26 de febrero/2021.

M.S CONSTRUCCIONES S.A.S propuso como excepción pago total de la obligación por un tercero, toda vez que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS-FNG le informó el 23 de diciembre/2020 al codemandado MAURICIO SIERRA JARAMILLO el pago de la obligación que se persigue en este proceso; por lo cual, adujo que el banco ejecutante pierde su calidad frente a los codemandados.

MAURICIO SIERRA JARAMILLO no allegó pronunciamiento alguno en contra de las pretensiones hechas por la parte demandante.

Por otra parte, mediante correo allegado el 27 de mayo de 2021, fue allegado memorial informando la subrogación parcial en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG, a la que se adjuntó copia del contrato, certificación de la entidad demandante, y certificados de existencia y representación de cada una de las sociedades.

Dado lo anterior, se procederá a resolver el asunto previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de*

las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Respecto al pronunciamiento realizado por la sociedad codemandada M.S CONSTRUCCIONES S.A.S en el que aduce un pago total de la obligación, ha de indicarse que lo probado, es la existencia de una subrogación parcial, y no pago total como lo aduce el codemandado. Además, que aquella no se constituye como tal en una excepción, en razón de la función que cumple dicho pago y la subrogación solicitada.

Sobre la subrogación, se tiene que esta se dio por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A por haber realizado pago parcial a la demandante Bancolombia S.A., por la suma total de mil doscientos treinta millones sesenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos (\$1.230.065.821), según constancia allegada por la sociedad subrogataria, el FNG en su calidad de codeudor, pagó el 17 de noviembre de 2020 la suma antes indicada, distribuida en los pagarés:

N° del pagare	Valor	Fecha del pago	Valor pagado por FNG
70094585	\$298.984.000	Noviembre 17/2020	\$149.492.000
70092736	\$231.703.922	Noviembre 17/2020	\$115.851.961
70093613	\$239.306.912	Noviembre 17/2020	\$119.653.456
70094158	\$224.899.447	Noviembre 17/2020	\$112.449.723
70094291	\$170.833.333	Noviembre 17/2020	\$85.416.666
70092405	\$149.930.997	Noviembre 17/2020	\$74.965.498
70092483	\$150.000.000	Noviembre 17/2020	\$75.000.000
70094237	\$150.000.000	Noviembre 17/2020	\$75.000.000
70095217	\$99.500.000	Noviembre 17/2020	\$49.750.000
70092811	\$100.000.000	Noviembre 17/2020	\$50.000.000
70092973	\$87.624.879	Noviembre 17/2020	\$43.812.439
70094511	\$70.406.000	Noviembre 17/2020	\$35.203.000
70093560	\$69.360.665	Noviembre 17/2020	\$34.680.332
70093965	\$64.611.334	Noviembre 17/2020	\$32.305.667
70093859	\$62.484.299	Noviembre 17/2020	\$31.242.149
70093305	\$58.666.666	Noviembre 17/2020	\$29.333.333
70093137	\$56.000.002	Noviembre 17/2020	\$28.000.000
70094885	\$48.176.194	Noviembre 17/2020	\$24.088.097
70093358	\$47.800.000	Noviembre 17/2020	\$23.900.000
70095486	\$46.530.000	Noviembre 17/2020	\$23.265.000
7009972	\$33.312.947	Noviembre 17/2020	\$16.656.473

En tal virtud, opera con ello por ministerio de ley, la subrogación legal en todos los derechos en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3, 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso primero del Código Civil.

Ahora bien, en lo que respecta a la subrogación y sus efectos, el código civil Colombiano dispone:

“Artículo 1666. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga

Artículo 1667. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

Artículo 1668. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

(...)

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

(...)

Artículo 1670. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda. Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”

Así pues, encontrando la subrogación legal ajustada a derecho, se aceptará la misma.

Asimismo, en vista que la parte demandada dentro del término legal no pagó ni formuló excepciones diferentes a la subrogación parcial, será del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos descritos en el mandamiento de pago en favor del acreedor principal y la subrogataria, según corresponda, ordenando además el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenando en costas a la parte vencida.

De conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho las siguientes sumas atendiendo a las obligaciones ejecutadas, a favor de Bancolombia S.A. la suma de cincuenta y dos millones quinientos cincuenta mil pesos (\$52.550.00), y a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil pesos (\$44.235.000).

Acorde con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso “...cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación...”.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Aceptar la subrogación legal en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. por haber realizado pago parcial a la demandante Bancolombia S.A., por la suma de mil doscientos treinta millones sesenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos (\$1.230.065.821), conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Seguir adelante la ejecución a favor de Bancolombia S.A. con NIT 890.903.938-8, y en contra de M.S construcciones S.A.S en liquidación NIT 811.014.761-1 y Mauricio Sierra Jaramillo con cédula 71.679.055, por la suma de mil doscientos treinta millones sesenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos (\$1.230.065.821), por concepto de capital insoluto de los pagarés referidos en esta providencia; más los intereses moratorios, a partir de la fecha establecida para cada pagare y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Advirtiéndolo los abonos realizados a cada uno de ellos el 17 de noviembre de 2020, por parte de la subrogataria.

Tercero. Seguir adelante la ejecución a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. con NIT 811.010.485-3, y en contra de M.S construcciones S.A.S. en liquidación NIT 811.014.761-1 y Mauricio Sierra Jaramillo con cédula 71.679.055, por la suma de mil doscientos treinta millones sesenta y cinco mil ochocientos veintiún pesos (\$1.230.065.821), por concepto de capital insoluto de acuerdo a la subrogación aprobada en esta providencia; más los intereses moratorios, a partir del 18 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuarto. Advertir a las partes que podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Quinto. Condenar en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho a favor de Bancolombia S.A. la suma de cincuenta y dos millones quinientos cincuenta mil pesos (\$52.550.00), y a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la suma de cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil pesos (\$44.235.000), según acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto. Reconocer personería a la abogada Liliana Ruiz Garcés identificada con cédula 32.299.164 y tarjeta profesional 165420 del C.S.J., para que represente los intereses de la subrogataria del Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

20

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

**Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4eefa063afc39f6d205366a049ed937abea56ec0f592f60764f8f125a4bce546

Documento generado en 11/08/2021 04:40:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**